

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a, 25 de abril de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORES Y USUARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE CONSUMO, EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LAS ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA PROMOCIÓN DE UN CONSUMO RESPONSABLE Y SOLIDARIO DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECE CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2016

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Organizaciones y Federaciones de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidores y usuarias, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas en materia de consumo, el fomento del asociacionismo y las actuaciones para impulsar la promoción de un consumo responsable y solidario

de Andalucía, y se establece convocatoria para el año 2016, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.-Consideración General.

Se demanda una máxima agilidad en la tramitación administrativa de la presente Orden hasta su publicación en BOJA, dado que si lo que pretende es la concesión de subvenciones para este ejercicio presupuestario, hay que tener en cuenta que nos encontramos finalizando el primer semestre del año en esta situación de inicio y que los ritmos de trabajo y necesidades de las Organizaciones no están acompasados con este iter temporal. Esta situación puede provocar distorsiones importantes en la propia ejecución de programas cuya extensión abarcaría la totalidad del ejercicio y por ello hubiese sido necesario que el texto que nos ocupa a estas alturas de año, fuera ya una realidad, de ahí la urgente necesidad de su publicación en BOJA.

SEGUNDA.- A la Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2016

Este Consejo considera que la cuantía total máxima de cada de las Líneas de subvenciones, con cargo a los créditos presupuestarios que se indican, resultan insuficientes para dar una cobertura óptima a la finalidad de las mismas de contribuir económicamente al funcionamiento de estas organizaciones de consumidores y usuarios, con amplia implantación social y personal cualificado, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación y defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

A mayor abundamiento, cuando se observa una disminución con respecto a las cuantías previstas en la Resolución de 2 de enero de 2015 (disminución de 46.198 € respecto de los presupuestos aprobados), referente la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio anterior, sin aportar motivo alguno en base a los cuales se efectúa dicha reducción.

Había un compromiso político de reforzar el apoyo al movimiento consumerista en Andalucía, sin embargo se incumplen los compromisos en materia de protección de los consumidores, una política que continúa sin levantar cabeza precisamente cuando los abusos y fraudes alcanzan una mayor dureza.

TERCERA.- A la Disposición adicional primera.

Respecto de las actuaciones preferentes o prioritarias consideramos que se produce una modificación significativa e importante en las actividades subvencionadas para el ejercicio 2016 en la línea 1, señalando como actividades conforme al Plan de la Dirección General las de formación, educación y divulgación, y no priorizando las de información y asesoramiento a través de estas oficinas territoriales. Aunque estas últimas se recogen en el cuadro resumen como actividad subvencionable, solicitamos su inclusión como prioritarias junto a las de formación, educación y divulgación.

CUARTA.- A la Disposición adicional primera.

El proceso de participación previo de la norma, en su fase de alegaciones, debería haber ido acompañado de una reunión de trabajo con las Federaciones, tal y como se realizó en las anteriores órdenes, y que hubiera permitido clarificar cuestiones que ahora se plantean vía trámite formal de audiencia pública, facilitando el necesario consenso para una óptima aplicación de las ayudas públicas en el desarrollo de la actividad de las organizaciones.

AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CONSUMO A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA. LÍNEA 1.

QUINTA.- Al punto 2.b) Posibilidad de reformulación.

Se admite la posibilidad de reformulación pero no se orienta, como en la orden anterior, qué requisitos debe cumplir la misma, así como si ello puede o debe conllevar nueva baremación y valoración del programa de actividades rectificado en función de cómo dicha reformulación afecte a los elementos del mismo determinantes de esa valoración. Consideramos que siendo subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, si la reformulación afecta al programa presentado (y valorado), su modificación debe conllevar una nueva baremación.

SEXTA.- Al punto 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones

No han sido incluidos expresamente como requisito de los solicitantes los reconocidos en la Orden de Bases generales de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 2015 respecto de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, seguridad social y hacienda a la fecha de la solicitud y concesión de la subvención, reservándose la acreditación de este criterio para el momento del pago, lo que podría dar lugar -en caso de no cumplirse con el requisito- a la pérdida de la consignación presupuestaria adjudicada, que llegado este punto no podría ser reasignada y ejecutada por otra organización.

SEPTIMA.- Al punto 5.c).1º Gastos subvencionables.

Respecto de la letra C) de gastos específicos debe clarificarse en la orden que la descripción y enumeración que se realiza de determinados gastos específicos lo es a modo de ejemplo y que no se trata de un número cerrado.

En relación a la letra E) Facturas de taxis y desplazamientos, consideramos que se introduce un requisito ambiguo e interpretable que puede generar arbitrariedades en la admisión o no de estos gastos “que sean completamente necesarios” y que debería evitarse la ambigüedad que ello genera. De otra, se extiende no solo a los gastos de taxi sino también a cualquier gasto de desplazamiento, incluido el realizado en transporte público o vehículo particular.

Sobre la letra F). La redacción de este apartado genera incertidumbre respecto del IVA no repercutido y soportado íntegramente por las entidades beneficiarias. Así, en la anterior Orden, si bien se contemplaba este apartado se introdujo otro aclaratorio al objeto de que el IVA no repercutido si pudiera ser gasto subvencionable. Por ello solicitamos que expresamente figure esta posibilidad en la Orden nuevamente.

OCTAVA.- Al punto 10.C) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes.

Este Consejo entiende que sería conveniente incluirse la previsión de imposibilidad de presentación a través de medios telemáticos, por problemas técnicos, a fin de posibilitar la presentación física de las solicitudes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

NOVENA.- Al punto 12.a) Genérica a los criterios de valoración.

Entendemos desde este Consejo que la valoración de los indicadores en algunos casos es excesiva (ej.: 20 puntos para Pertinencia y TIC) y en otros escasa (como es el caso de la valoración sobre el número de socios, atenciones efectuadas a consumidores, ingresos por cuotas o participación institucional), dejando una exigua horquilla de concurrencia competitiva por

encima de los requisitos de mínimos exigidos, solicitando una revisión y ajuste de la puntuación de los indicadores en el sentido señalado.

DECIMA.- Al punto 12.a) A los criterios de valoración. Pertinencia y TIC.

Debe definirse que se entiende por uso de TIC para la puesta en marcha de las actividades. Así, por TIC se entiende el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información, ofrecerla y/o enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes, ponerla a disposición del público, etc...: uso de internet, [telefonía](#) móvil, telefonía fija, uso de redes sociales, televisión, etc....

Desconocemos qué entiende el órgano instructor por uso de TIC y ello genera incertidumbre y ambigüedad, pudiendo resultar injusta la valoración de determinados proyectos y actividades de los potenciales beneficiarios de las subvenciones.

DECIMOPRIMERA.- Al punto 12.a) A los criterios de valoración. Personas formadas/informadas.

En el apartado 2 se ha bajado la puntuación asignada lo cual no entendemos correcto, ni se justifica la decisión.

DECIMOSEGUNDA.- Al punto 12.a) A los criterios de valoración. Horas programadas.

Consideramos que en el ámbito de las asociaciones provinciales el dato de las horas de información y asesoramiento debe ir referenciado a semana, mes o año, pues el texto sólo habla de horas. Si fuesen semanales entendemos que estaría mal valorado por cuando para obtener el máximo de puntos habría que ejecutar 1.200 h de información a la semana.

**DECIMOTERCERA.- Al punto 12.a) A los criterios de valoración.
Actividades**

Aunque en este apartado del cuadro resumen se define lo se entiende por “ediciones de las actividades”, consideramos que sigue existiendo cierta ambigüedad en relación a dicho concepto, por lo que se insta a clarificar el mismo, a fin de conocer con mayor exactitud cuál es su alcance, de cara al correcto planteamiento del programa de actividades.

**DECIMOCUARTA.- Al punto 12.a).F A los criterios de valoración.
Territorialidad**

Al igual que hemos indicado anteriormente no se define que se entiende por “ediciones” y debe ser aclarado.

**DECIMOQUINTA.- Al punto 12.a) Criterios de valoración.
Indicadores para la valoración de la Organización u Asociación**

En general, y como ya hemos indicado anteriormente, planteamos que se revisen los indicadores pues consideramos que hay ciertos errores de baremación al no ser coherentes y proporcionales con los requisitos mínimos exigidos a los solicitantes de las subvenciones.

Asimismo, el Consejo ha observado que no se valoran en la Orden las oficinas abiertas ni el número de horas de atención a los consumidores que sí es un indicador de la asociación, de su actividad y de su nivel de implantación en el territorio. No nos parece correcto que no aparezcan estos requisitos en la orden y al menos deberían figurar como criterios de valoración en el apartado correspondiente del cuadro resumen.

Por otra parte faltan 5 puntos pues la suma total de los distintos apartados, letras A a D, no suman 100 puntos. Pudiera deberse a un error en la puntuación máxima de la letra A, Acciones anuales, hasta un máximo de 30 (siendo 35).

En referencia al apartado de *Personas asociadas*, consideramos que no es correcta la baremación y que para ser coherente y proporcional con los requisitos mínimos exigidos ha de efectuarse una reordenación de la valoración, mediante la ampliación de la horquilla u otro mecanismo que asegure una justa valoración de este indicador para todos los solicitantes, garantizando por tanto en la que aquellas organizaciones con un mayor número de socios vean proporcionalmente reflejado este aspecto en la baremación y puntuación.

En idéntico sentido nos pronunciamos en referencia al apartado de *Ingresos propios*, en el cual no apreciamos que exista proporcionalidad y para el cual solicitamos también una reordenación de la valoración en los mismos términos, siempre respetando los mínimos establecidos en la presente Orden y se garantice que aquellas organizaciones que han logrado un mayor grado de autofinanciación se vea reflejado de una forma proporcional en la baremación.

En relación con el apartado de *Ingresos propios no procedentes de cuotas de personas asociadas*, las Asociaciones de consumidores y usuarios carecen de ánimo de lucro y tienen muy limitadas las posibilidades de obtener recursos propios que no sean por la vía de las cuotas de los asociados, desconociendo por tanto a qué tipo de ingresos se pudiera estar refiriendo la norma. Por ello, proponemos que se ponga algún ejemplo de qué ingresos serían admisibles.

Por último, en lo relativo al apartado *Número de consultas/reclamaciones/quejas atendidas en el año anterior*, reiteramos lo expuesto para apartados anteriores, siendo necesaria una reordenación de la valoración de forma que guarde una debida proporcionalidad, garantizando por tanto en la que aquellas organizaciones que han tramitado un mayor número de con un mayor número de *consultas/reclamaciones/quejas al año* vean proporcionalmente reflejado este aspecto en la baremación y puntuación.

DECIMOSEXTA.- Al punto 12.D) A los criterios de representatividad

Respecto de la representatividad se valora la integración en una Federación, sin embargo debería referirse a una Federación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Pueden solicitar estas ayudas asociaciones de consumidores y usuarios de implantación y ámbito provincial y local, inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que cumplan con las obligaciones de dicho Registro. No se exige en este caso como requisito que la asociación de ámbito provincial, y en su caso local, esté integrada en una Federación inscrita como requisito del solicitante.

La no exigencia del requisito de integración en una Federación también inscrita en el Registro, abre la puerta a que cualquier asociación provincial o local que aparezca en el Registro pueda optar a la subvención, o incluso, que puedan inscribirse nuevas asociaciones, cuyos fines puedan no ajustarse a los propios de este colectivo y que carezcan de trayectoria, implantación, experiencia y capacidad para el desarrollo de las actividades subvencionables. Por todo ello debería de ser un requisito la integración en una Federación inscrita en el Registro.

También se propone como criterio puntuable la integración de la entidad en una Confederación de ámbito de actuación territorial nacional.

Respecto del apartado 2, consideramos que el criterio y la baremación establecida para valorar el número de órganos de representación y consulta en los que ha participado la entidad durante el año anterior es poco exigente ya que con haber asistido y participado en 5 órganos se obtendrían los 5 puntos.

DECIMOSEPTIMA.- Al punto 13. Órgano competente

Consideramos que el órgano de evaluación de las solicitudes debería ser colegiado. De otra parte, nos preocupa que la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales, sin la adecuada coordinación conlleve, en la práctica la existencia de 9 órdenes de bases una por cada interpretación de las mismas, generando con ello confusión y desigualdades entre los territorios y los beneficiarios.

DECIMOCTAVA.- Al punto 19. c) Publicación

Desde este Consejo se solicita que al realizarse las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se envíe un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. En base a ello, se interesa modificar el apartado correspondiente del cuadro resumen en dicho sentido.

DECIMONOVENA.- Al punto 21.c) Modificación de la resolución de concesión.

Preocupa al Consejo la posibilidad de que pueda modificarse la resolución de concesión atendiendo a la estabilidad presupuestaria de la Administración. Esta es una medida que puede poner en riesgo la estabilidad de las propias Organizaciones de Consumidores y Usuarios que asumen un gasto de actividad en función de las expectativas generadas por una resolución de concesión firme en sede administrativa, razón por la cual estimamos necesario el establecimiento de los supuestos en los que procede, plazo y marco para su aplicación, y las consecuencias que tendría para el proceso de ejecución y justificación por parte de las Organizaciones de Consumidores afectadas, a fin de garantizar la necesaria seguridad, no solo jurídica, sino también económica, para las mismas.

VIGESIMA.- Al punto 23.b) Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adaptar las personas o entidades beneficiarias.

Se establece la obligación de comunicar al órgano concedente la actividad de como mínimo con 15 días de antelación y el órgano gestor podrá realizar observaciones. Sin embargo no se prevé plazo alguno para la respuesta del órganos gestor y si éste debe dar conformidad o no. Esta situación genera incertidumbre e inseguridad para el beneficiario y podría impedirle atender en tiempo y en forma los requerimientos u observaciones del órgano si estos se realizaran sin margen suficiente para la correcta ejecución de la actividad. De otra parte, pueden existen variaciones y modificaciones sobrevenidas para el beneficiario que escapan incluso a su voluntad y capacidad de decisión y vienen impuestas por las circunstancias y ello debería ser admitido como excepción.

VIGESIMOPRIMERA.- Al punto 24. Forma y secuencia de pago.

En relación con el apartado c), considera el Consejo que la Orden debe recoger el compromiso de pago de la Junta de Andalucía en una fecha al objeto de no causar perjuicios al solicitante y beneficiario de unas subvenciones respecto de las que debe aportar mínimo del 10% y además adelanta recursos propios atendiendo a la secuencia de los pagos.

De otra parte, en el cuadro de la secuencia de pago anticipado, apartado momento o fecha de pago, se señala “Una vez publicada la resolución de concesión”, no especificando si dicha publicación va referida a la web o plataforma gestora o al BOJA. Debe ser aclarada dicha cuestión, concretando que se trata de publicación en web, pues la publicación en BOJA puede demorarse excesivamente.

VIGESIMOSEGUNDA.- Al punto 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

En cuanto al listado de ponentes/docentes/monitores/coordinadores de las actividades de formación/educación/divulgación, se exige entre otros datos el contrato laboral.

A este respecto, entendemos que debe indicarse a continuación “*en su caso*” o “*cuando así proceda*”, y ello porque debe dejarse abierta la posibilidad de que la realización de esta actividad se efectúe tal y como permite la presente Orden, a través de colaboraciones puntuales específicamente para la actividad concertada o sea fruto de prestaciones voluntarias.

Asimismo, debieran recogerse otras opciones tales como en su caso colaboración puntual mediante factura (letra c) o arrendamientos de servicios (letra a) en casos justificados y necesarios.

VIGESIMOTERCERA.- Al punto 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Sobre el listado de asistentes a las actividades formativas/educativas y divulgativas se exige que el listado contenga también el D.N.I de la persona que asiste. En ocasiones, las personas asistentes son recelosas de facilitar dicho dato, por ello se solicita que el mismo no sea obligatorio, y que entienda sustituido por otro, como el dato de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico...) que permita en su caso identificar y localizar a la persona para cualquier actividad de comprobación por parte de la Administración.

Asimismo, decir que exigir igualmente el D.N.I de cada una de las personas formadas resulta excesivo y que es un dato que no siempre se facilita a las Organizaciones de Consumidores por las propias reservas de los asistentes respecto de su privacidad.

De otra parte, en relación a la justificación de las actividades de información/asesoramiento, debe eliminarse el término “fehacientemente” en tanto que la forma en que se entendería cumplido dicho requisito suscita serias dudas sobre cómo atender a su efectivo cumplimiento.

AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CONSUMO A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA. LÍNEA 2.

VIGESIMOCUARTA.- Al Cuadro Resumen

Dada la similitud de estructura y contenido respecto del cuadro resumen de la Línea 1, damos por reiteradas aquí las alegaciones quinta a decimotercera y decimoséptima a vigesimotercera.

VIGESIMOQUINTA.- Al punto 2.a) Conceptos subvencionables.

En el apartado 2.a).5. se incluyen como conceptos subvencionables las acciones judiciales para la defensa de los intereses generales o difusos de las personas consumidoras y usuarias. Dado que no son gastos subvencionables los gastos de procedimientos judiciales, y ahí pueden entenderse incluidos gastos de profesionales, periciales, etc... sería conveniente clarificar, a modo de ejemplo qué gastos podrían entenderse incluidos dentro del concepto subvencionable "Acciones judiciales" dado que genera confusión.

VIGESIMOSEXTA.- Al punto 5.c).1º. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

En relación con la letra G, solicitamos que se permita una horquilla de variación en los porcentajes obligatorios establecidos para destinar a actividades de formación, información y asesoramiento sobre los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras. Puede resultar excesivo destinar forzosamente el 50% del presupuesto sólo a dos de las actividades previstas en el apartado 2.a) de los conceptos subvencionables (que contiene 7 líneas de actuación). Por ello insistimos en que se permita una mayor flexibilidad en la distribución de los porcentajes y se admita una variación entre el 10-20% de los mismos.

VIGESIMOSEPTIMA.- Al punto 12.a) Criterios de valoración. Indicadores para la valoración de la Organización u Asociación

Desde este Consejo planteamos que se revisen algunos indicadores pues consideramos que no son proporcionales con los requisitos mínimos exigidos a los solicitantes de las subvenciones y porque además se reitera el

mismo esquema que en la línea 1 y ello puede no ser correcto para las Federaciones

En referencia al apartado *Personas asociadas*, se reproduce lo expuesto en la alegación decimocuarta, considerando que no es correcta la baremación y que para ser coherente y proporcional con los requisitos mínimos exigidos ha de efectuarse una reordenación de la valoración, mediante la ampliación de la horquilla u otro mecanismo que asegure una justa valoración de este indicador para todos los solicitantes.

En relación con el apartado de *Ingresos propios no procedentes de cuotas de personas asociadas*, reiterando lo argumentado en la alegación decimocuarta, las Federaciones de consumidores y usuarios carecen de ánimo de lucro y tienen muy limitadas las posibilidades de obtener recursos propios que no sean por la vía de las cuotas de los asociados y por tanto realmente desconocemos a qué tipo de ingresos se pudiera estar refiriendo la norma.

Acerca del apartado *Ingresos propios*, se reitera lo argumentado en la alegación decimocuarta, en el sentido de que no apreciamos que exista proporcionalidad y para el cual solicitamos también una reordenación de la valoración en los mismos términos, siempre respetando los mínimos establecidos en la presente Orden.

En referencia al apartado de *Implantación Territorial*, no se incluye el carácter de Federación más representativa en la baremación, que aquí tendría pleno sentido, como criterio a valorar. Por ello, solicitamos que se incluya.

De acuerdo con el apartado *Ingresos de la entidad*, se valorarán los ingresos propios de la Federación, no provenientes de cuotas. Este elemento de baremación presenta sus dificultades y limitaciones por cuanto los solicitantes son entidades sin ánimo de lucro y tenemos restringidas las vías de

percepción de ingresos. Por ello proponemos que, al igual que se hace en otros apartados, como en gastos específicos, se pongan ejemplos.

En cuanto al apartado *Representación de la entidad*, consideramos que es un dato cuyos criterios de baremación no son correctos por desproporcionados. Debiera ampliarse la horquilla para la obtención de los puntos que contempla.

VIGESIMOCTAVA.- Al punto 12.a) A los criterios de valoración. Personas formadas/informadas.

En el apartado 2 se ha bajado la puntuación asignada lo cual no entendemos correcto, ni se justifica la decisión. Consideramos que dicha minoración no está motivada y que con ello se minusvaloran las acciones directas de información y asesoramiento a los consumidores.

AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y SOLIDARIO COMO ELEMENTO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA. LÍNEA 3.

VIGESIMONOVENA.- Consideración general

Se reiteran aquí las alegaciones realizadas al cuadro resumen de la Línea 2, al hilo de lo expuesto en la Línea 1.

También considera el Consejo que, dada la marcada diferencia de finalidad que presenta esta línea 3 en relación con la 1 y 2, este Consejo estima que sería conveniente y necesario una revisión de los criterios de valoración atendiendo a esta circunstancia, con el fin de adecuarlos a las particularidades que se presentan exclusivamente en esta línea.

TRIGESIMA.- Al punto 4.a).2º.2 Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones

Se prevé en este apartado, como requisito para optar a esta línea de subvención, el estar adherido a la Red de Solidaridad de Andalucía, requisito que en la convocatoria anterior estaba limitado a la posibilidad de proponer programas que afectaran la materia propia de su ámbito, y no al conjunto de la Línea 3; sin cuestionar la labor que desarrolla tal ente, el Consejo considera que supone un precedente que condiciona el acceso a la línea subvención a la presencia en una determinada red o convenio de discrecional acceso y que carece de justificación en el marco de los programas y actividades previstos en esta línea, por lo que proponemos se mantenga en los términos de la convocatoria de anteriores ejercicios.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Al punto 5.c.1º.D Gastos subvencionables

A juicio de este Consejo, no procede contemplar aquí como gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica, notariales, etc., atendiendo a la finalidad de esta línea de subvención, consistente fundamentalmente en la realización de actividades.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Al punto 23.a).1º Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.

Considera el Consejo que, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de esta línea de subvención, carece de sentido la obligación de exhibir en las oficinas de atención al público un cartel con horas de apertura y la colaboración de la Consejería competente en materia de Consumo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Organizaciones y Federaciones de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidores y usuarias, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas en materia de consumo, el fomento del asociacionismo y las actuaciones para impulsar la promoción de un consumo responsable y solidario de Andalucía, y se establece convocatoria para el año 2016, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.